



Cámara del Comercio Automotor

Julián Álvarez 1283 (1414) Buenos Aires - Tel: 5197-5014/5032 Fax: 4535-2095 <http://www.cca.org.ar>

Asesoría		
Circular Informativa N°079-2018	Área IMPOSITIVA	Tema
		PERSONAS HUMANAS. IMPUESTOS A LAS GANANCIAS, SOBRE LOS BIENES PERSONALES Y A LA GANANCIA MÍNIMA PRESUNTA. SE PRORROGA LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES JURADAS INFORMATIVAS Y DETERMINATIVAS CORRESPONDIENTES AL PERÍODO FISCAL 2017
Norma RESOLUCIÓN GENERAL (AFIP) 4258		Publicación B. O.
		Fecha 04/06/2018

Art. 1 - Los beneficiarios de las rentas comprendidas en las resoluciones generales 2442 y 4003-E, sus respectivas modificatorias y complementarias, podrán -con carácter de excepción- efectuar la presentación de las declaraciones juradas informativas previstas, respectivamente, en los artículos 8 y 15 de las mencionadas normas, correspondientes al período fiscal 2017, hasta el 27 de julio de 2018, inclusive.

Art. 2 - La presentación de las declaraciones juradas de los impuestos a las ganancias, sobre los bienes personales y/o a la ganancia mínima presunta, correspondientes al período fiscal 2017, de las personas humanas y sucesiones indivisas comprendidas en las resoluciones generales 975 y 2151, sus respectivas modificatorias y complementarias, y en el inciso e) del artículo 2 del Título V de la ley 25063 y sus modificaciones, cuyos vencimientos operan durante el mes de junio de 2018, podrá efectuarse -en sustitución de lo previsto en la RG 4172-E y su modificatoria-, hasta las fechas que, según la terminación de la clave única de identificación tributaria (CUIT) del contribuyente, se indican a continuación:

Terminación CUIT	Fecha de pago (*)	Fecha de presentación
0, 1, 2 y 3	Hasta el 12/6/2018, inclusive	Hasta el 11/7/2018, inclusive
4, 5 y 6	Hasta el 13/6/2018, inclusive	Hasta el 12/7/2018, inclusive
7, 8 y 9	Hasta el 14/6/2018, inclusive	Hasta el 13/7/2018, inclusive

(*) Establecida mediante la resolución general 4172-E y su modificatoria

Art. 3 - La presentación de la declaración jurada del impuesto a la ganancia mínima presunta, correspondientes al período fiscal 2017, de las empresas o explotaciones unipersonales y de las sociedades comprendidas en el inciso b) del artículo 49 de la ley de impuesto a las ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, cuyos cierres de ejercicio coincidan con el año calendario, podrá efectuarse -en sustitución de lo previsto en la RG 4172-E y su modificatoria- hasta las fechas que, según la terminación de la clave única de identificación tributaria (CUIT) del contribuyente, se indican a continuación:

Terminación CUIT	Fecha de pago (*)	Fecha de presentación
0, 1, 2 y 3	Hasta el 12/6/2018, inclusive	Hasta el 11/7/2018, inclusive
4, 5 y 6	Hasta el 13/6/2018, inclusive	Hasta el 12/7/2018, inclusive
7, 8 y 9	Hasta el 14/6/2018, inclusive	Hasta el 13/7/2018, inclusive

(*) Establecida mediante la resolución general 4172-E y su modificatoria

Art. 4 - Las personas humanas y sucesiones indivisas que opten por acogerse al plan de facilidades de pago dispuesto por la resolución general 4057-E, para cancelar los saldos resultantes de las declaraciones juradas de los impuestos a las ganancias y/o sobre los bienes personales correspondientes al período fiscal 2017, podrán adherir al mismo hasta el 30 de junio de 2018, inclusive.

Art. 5 - Los contribuyentes que soliciten la compensación de alguna de las obligaciones fiscales a que hace referencia la presente, en los términos de la resolución general 1658 y su modificatoria, previamente deberán presentar las declaraciones juradas que dieran origen al correspondiente saldo a favor, así como la de su destino.

Art. 6 - Las disposiciones establecidas en esta resolución general entrarán en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 7 - De forma.